

1. INTRODUCCIÓN

GEA ECUADOR S.A. brindará con el programa ASISTENCIA MULTIVIAL, a los AFILIADOS de dicho programa, los servicios de asistencia que forman parte integral del presente documento, ante cualquier eventualidad las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año. Con tan solo una llamada a GEA, esta procederá inmediatamente a gestionar aquellos servicios necesarios para la atención y solución a cualquier problema, de acuerdo al alcance y limitaciones establecidas a continuación.

2. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Siempre que se utilicen letras mayúsculas en el presente documento, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye.

ACCIDENTE: Todo acontecimiento que provoque daños materiales y/o corporales a un AFILIADO, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente (excluyendo la enfermedad) que ocurra a un AFILIADO durante la vigencia del presente Anexo.

ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO: Son los daños materiales que sufre el VEHÍCULO AFILIADO a consecuencia de una colisión con otro vehículo automotor u objeto sólido / contundente.

AFILIADO: Es la persona física en calidad de titular del Banco de Guayaquil y se encuentra inscrita al presente programa. Dentro de este rubro se entenderán como Beneficiarios del AFILIADO a su cónyuge, hijos y/o dependientes menores de 23 años que vivan permanentemente y bajo la dependencia económica del AFILIADO, quienes podrán gozar de todos los servicios a los que tiene derecho el AFILIADO de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones establecidas en este Anexo. Cuando en el presente documento, se haga referencia al AFILIADO, este término incluye tanto al AFILIADO, como a sus beneficiarios.

BANCO: Banco de Guayaquil S.A.

CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES: Es el resumen donde constan los servicios y beneficios, con los Montos, eventos, Cobertura y coparticipación, del Programa contratado.

DAÑO: Se entiende por daños, cualquier eventualidad, que afecte a la integridad de las instalaciones, a consecuencia de un ACCIDENTE durante la práctica del mencionado deporte por el AFILIADO.

DIAGNÓSTICO TÉCNICO: Consiste en el análisis que se realiza para establecer la fuente del problema.

EQUIPO TÉCNICO: El personal asistencial apropiado que esté gestionando los servicios de asistencia a los AFILIADOS por cuenta de la empresa.

GEA: Asistencia Especializada del Ecuador GEA ECUADOR S.A.

RED DE PRESTADORES: Es la persona natural o jurídica y demás equipo asistencial de GEA, o subcontratado por GEA, apropiado para prestar servicios de asistencia al AFILIADO, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

REPRESENTANTE: Cualquier persona designada por el AFILIADO, que realice gestión alguna para posibilitar la prestación de los Servicios de Asistencia.

RESIDENCIA PERMANENTE: Corresponde al domicilio habitual permanente en la República de Ecuador, que manifieste tener un AFILIADO del programa ASISTENCIA MULTIVIAL o cualquier otro domicilio que el AFILIADO haya notificado con posterioridad a la suscripción del mismo en reemplazo del inicialmente reportado; domicilio que será considerado como el del AFILIADO para los efectos de los servicios de asistencia en materia del presente Anexo.

VIVIENDA AFILIADA: Una casa de habitación del AFILIADO, estableciéndose como máximo una vivienda, siendo esta la primera para la cual se soliciten los servicios que conforman el programa ASISTENCIA MULTIVIAL.

VEHICULO AFILIADO: Se entiende por tal, al vehículo automotor terrestre de propiedad del AFILIADO, estableciéndose como máximo un vehículo, siendo éste el único de los cuales se soliciten los servicios viales que conforman el programa. Se deja constancia que en ningún caso el VEHÍCULO AFILIADO podrá ser una motocicleta, así como tampoco destinado al transporte público de mercancías o personas; de alquiler (salvo en los casos de Arrendamiento o Leasing), que no tengan un peso superior a 3,500 kilogramos toneladas, y/o de modelo de antigüedad superior a 15 años.

3. FECHA DE INICIO

Fecha a partir de la cual los servicios de asistencia que ofrece GEA estarán a disposición de los AFILIADOS, ésta será a partir de las 48 horas de la suscripción al programa ASISTENCIA MULTIVIAL.

4. TARIFA

La tarifa mensual que el AFILIADO pagará a GEA por los servicios detallados en el presente documento es de US\$ 6,55 (Seis Dólares con cincuenta y cinco centavos de los Estados Unidos de América) mas iva, misma que correrá para todos los AFILIADOS a este programa de asistencia. Este valor será cobrado automáticamente por EL BANCO del saldo que el AFILIADO mantenga en su cuenta de ahorro o corriente que EL BANCO administra.

5. SEGMENTO DE CLIENTES

El programa ASISTENCIA MULTIVIAL está diseñado para el segmento de cuentas de ahorro y corriente de EL BANCO.

6. TERRITORIALIDAD

Todos los servicios que se detallan en el presente documento, se prestarán a nivel nacional en las ciudades capitales o principales de cada provincia, siempre y cuando exista RED DE PRESTADORES en la ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO. Se excluye la provincia de Galápagos. En los casos en que GEA no tenga disponibilidad de proveedores en la ciudad de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO en el momento de solicitud del servicio, éstos serán programados dependiendo del tiempo que tome llegar a la ciudad más cercana al lugar donde se solicite la emergencia, es decir, que para estos servicios no aplican los estándares de tiempos que GEA mantiene para cada servicio; o bien, el AFILIADO podrá después de autorización previa por parte de GEA, contratar los servicios respectivos, siempre y cuando presente la factura de los servicios correspondiente de dicha reparación y se encuentren dentro de cobertura. Se aclara que en el caso de zonas consideradas por GEA de alto riesgo o de difícil acceso, los servicios se prestarán desde las 07H00 hasta las 18H00.

7. SERVICIOS.

Los servicios detallados a continuación se prestarán a beneficio del AFILIADO, de acuerdo a lo establecido en el presente documento. Si los servicios excedieren el límite del monto máximo o del número máximo de eventos por cada período de doce (12) meses, entonces GEA deberá, antes de dar el servicio, comunicárselo al AFILIADO e indicarle el costo, a fin de que éste lo autorice y lo pague de sus propios recursos en forma inmediata y directa al PRESTADOR y éste debe entregar la factura respectiva por el excedente del servicio prestado. El AFILIADO en todo momento deberá supervisar la prestación de los servicios.

7.1 SERVICIO DE ASISTENCIA VIAL

En caso que el AFILIADO lo requiera, GEA brindará los servicios de ASISTENCIA VIAL, a través de la RED DE PRESTADORES de GEA, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente Anexo. Queda entendido que los servicios establecidos en este punto se prestarán desde el KILÓMETRO CERO.

A) SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚA

En caso de ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO, AVERÍA MECÁNICA, o a consecuencia de un ROBO PARCIAL y que no permita la circulación autónoma del VEHÍCULO AFILIADO bajo cualquiera de las tres causas, GEA

gestionará y cubrirá el costo de los SERVICIOS DE REMOLQUE EN GRÚA hasta el taller mecánico más cercano que considere el EQUIPO TÉCNICO.

En todos los casos, el AFILIADO deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del VEHÍCULO AFILIADO, a elección del AFILIADO, exceptuando los casos en que el AFILIADO o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el VEHÍCULO AFILIADO.

Exclusiones del servicio de Remolque en Grúa.- Quedan excluidas del presente servicio: i) El SERVICIO DE REMOLQUE EN GRÚA no se prestará a vehículos con carga y/o heridos; ii) GEA tampoco organizará, ni pagará los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, zanjas, precipicios o cualquier otra maniobra directa o indirecta que se refiera a salvamento, extracción o rescate, tanto del vehículo o carga, diferentes a los movimientos normales para los arrastres convencionales para el traslado o remolque del VEHÍCULO AFILIADO; iii) Los servicios de grúa por AVERIA MECÁNICA no se prestarán al VEHÍCULO AFILIADO cuando ésta sea consecuencia de la falta de mantenimiento, asimismo deberá ser un desperfecto mecánico inmediato que no tenga una antigüedad mayor de doce horas; iv) Se prestará solo un servicio de grúa por evento; v) No se incluyen traslados de taller a taller; v) Los servicios de grúa a consecuencia de robo de llantas no se prestarán cuando el VEHÍCULO AFILIADO cuente con menos de dos llantas para su movilización, así como el robo de las llaves.

B) SERVICIO DE AUXILIO VIAL

En caso de que el AFILIADO reporte a GEA que el VEHÍCULO AFILIADO necesita de un cambio de llanta por el repuesto (llanta de emergencia) proporcionado por el AFILIADO (en caso de pinchadura), suministro de combustible (hasta 2 dos galones), o la necesidad de paso de corriente, GEA gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios. El valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales (combustible), traslado del operario y la mano de obra.

C) MECANICA LIGERA

En caso de que el AFILIADO solicite un servicio de Remolque en Grúa, por decisión de GEA se podrá proporcionar el servicio de Mecánica Ligera, siempre y cuando el VEHÍCULO AFILIADO sufra una avería leve, la cual puede ser: mangueras de radiador, bandas de alternador, limpieza de bornes de baterías, cambio de terminales de baterías, dieléctrico de batería, problemas de arranque por fallas de humedad, fallo en termo switch, fallo en termostato, fallo en relay en bomba de combustible, fusibles; que no permita la circulación autónoma del mismo y que según el diagnóstico realizado por nuestro EQUIPO TÉCNICO el daño pueda ser reparado en el sitio del evento en un plazo no mayor a 1 (una) hora, por decisión de GEA, se gestionará y cubrirá los costos de los servicios de un técnico especializado en mecánica, electricidad y/o electrónica automotriz con la finalidad de poner operativo el VEHÍCULO AFILIADO para que el AFILIADO continúe con su traslado.

En caso de que la avería detectada sea originada por otros componentes que no se puedan solucionar en este servicio, el técnico brindará la asesoría necesaria para que el AFILIADO pueda solucionar el origen de la avería.

La responsabilidad profesional por las evaluaciones, diagnósticos, tratamientos y otros procedimientos a que sea sometido el VEHÍCULO AFILIADO, corresponde directamente al profesional que presta los servicios y GEA no asume responsabilidad alguna por los mismos.

Este servicio está sujeto a la ubicación del VEHÍCULO AFILIADO y a la disponibilidad de técnicos especialistas en la marca del VEHÍCULO AFILIADO.

Exclusiones al servicio de Mecánica Ligera.- Quedan excluidas del presente servicio: i) Este servicio no cubre repuestos automotrices ni el traslado del técnico para la obtención del repuesto; ii) La reparación y/o reposición de averías propias de los Sistema de Frenos, Sistema de Suspensión, Sistema de Transmisión, Sistema de Inyección electrónica, Sistema AIRBAG, Sistema CCR (Control de la suspensión electrónica), Sistema ECT

(Control de la Transmisión electrónica), Sistema PASSKEY (Sistema Antirrobo del vehículo) y Sistema de la Red de Comunicación del vehículo.

D) SERVICIO DE CERRAJERÍA VIAL

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como olvido al interior, pérdida, extravío, robo o hurto de las llaves, u otra causa que impida la apertura del VEHÍCULO AFILIADO o bien que ponga en riesgo la seguridad del mismo, y a solicitud del AFILIADO se enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al VEHÍCULO AFILIADO. Este servicio se prestará únicamente en las ciudades de Guayaquil, Quito y Cuenca. El valor previsto para la prestación de este servicio incluye el costo de los materiales, traslado del operario y la mano de obra.

Exclusiones del servicio de Cerrajería Vial.- Queda entendido que no se incluye en este servicio: i) El pago de reparación o reposición de llaves, sistemas de alarmas o chapas de auto, ni es procedente el servicio por deterioro de sistemas de alarma del VEHÍCULO AFILIADO; ii) En ningún caso se considera dentro del SERVICIO DE CERRAJERÍA VIAL la apertura de maleteros, hechura de llaves o llaves partidas dentro del cilindro de arranque.

E) REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS

A solicitud del AFILIADO, GEA le brindará información actualizada sobre los talleres de servicio automotriz cercanos al lugar del ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO o AVERÍA MECÁNICA. GEA proporcionará este servicio únicamente en las principales ciudades o capitales de cada provincia, en las demás ciudades de la República de ECUADOR, GEA hará lo posible por ayudar al AFILIADO a contactar un taller mecánico con la mayor celeridad.

GEA no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los talleres mecánicos contactados.

En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del vehículo deberán ser pagados por el AFILIADO, y facturado por el prestador del servicio.

F) TRASLADO MÉDICO TERRESTRE POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO

En caso que el AFILIADO sufra un ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO que le provoque lesiones o traumatismos, tales que requieran hospitalización, y previa autorización del EQUIPO MÉDICO de GEA, GEA gestionará y cubrirá el servicio de traslado en ambulancia terrestre hasta el centro hospitalario más cercano, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita, en caso de no existir, GEA coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad.

7.2 SERVICIO DE ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES

Los servicios de ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES se prestarán a partir del KILÓMETRO VEINTE Y CINCO o más desde el lugar de RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO, a través de la RED DE PRESTADORES de GEA, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en el presente Anexo.

A) ALOJAMIENTO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN O ROBO DEL VEHICULO

En caso de falla mecánica, ACCIDENTE o robo del VEHÍCULO AFILIADO, GEA sufragará el siguiente gasto:

i) Cuando la reparación del VEHÍCULO AFILIADO asignado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera de un tiempo mayor de 24 Horas, según el criterio del responsable del taller elegido, y previa aprobación de dicho criterio por el EQUIPO TÉCNICO, GEA pagará únicamente la estancia en un hotel adscrito a la RED DE PRESTADORES de GEA, en caso que en el lugar donde ocurrió el evento GEA no cuente con hoteles adscritos a la RED DE PRESTADORES, el AFILIADO podrá escoger el hotel de acuerdo a los límites de montos y eventos establecidos en el Numeral 6. El pago del hotel, solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, servicios de bar y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos.

En caso de robo del VEHICULO AFILIADO el servicio aplica una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes.

B) DESPLAZAMIENTO DE LOS OCUPANTES POR INMOVILIZACIÓN O ROBO DEL VEHICULO

En caso de falla mecánica, ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO o robo del VEHÍCULO AFILIADO, GEA sufragará el siguiente gasto:

i) El desplazamiento de los AFILIADOS en el medio de transporte que la compañía de asistencia considere más idóneo, hasta su RESIDENCIA PERMANENTE en el Ecuador o bien al destino del viaje, siempre y cuando la reparación del vehículo no pueda ser efectuada en las cuarenta y ocho horas (48 horas) siguientes a la inmovilización, según criterio del responsable del taller elegido.

ii) En caso de robo del VEHICULO AFILIADO el servicio aplica una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes.

C) DEPÓSITO Y CUSTODIA DEL VEHÍCULO AFILIADO ACCIDENTADO Y/O RECUPERADO

En caso que por ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO o robo total y posterior localización del VEHÍCULO AFILIADO sea necesario su resguardo, GEA gestionará y asumirá los costos de depósito y custodia. La obligación de GEA de prestar este servicio nace después de que el VEHÍCULO AFILIADO haya sido liberado y devuelto por parte de las autoridades correspondientes al AFILIADO.

D) TRANSPORTE PARA LA RECUPERACIÓN DEL VEHICULO

En caso de robo total del VEHICULO AFILIADO y éste se encontrare posteriormente o que el VEHÍCULO AFILIADO haya sufrido una inmovilización, GEA gestionará y cubrirá el traslado del AFILIADO vía terrestre en clase económica, hasta el lugar donde se encuentre el VEHICULO AFILIADO, a efecto de que realice los trámites necesarios para recuperación del mismo.

Como requisito para el uso de este servicio, el AFILIADO debe haber hecho uso de los servicios A) o B) antes indicados.

E) LOCALIZACIÓN Y ENVÍO DE PIEZAS DE REPUESTO

En caso que el VEHICULO AFILIADO sufriera una avería o ACCIDENTE y no fuera posible obtener los repuestos en el lugar de la reparación, GEA se encargará de la localización de dichos repuestos y asumirá el costo del envío de los mismos al taller donde se encuentre el VEHICULO AFILIADO, siempre y cuando las piezas se encuentren a la venta en Ecuador. Se aclara que el costo de los repuestos, es por cuenta del AFILIADO.

F) CONDUCTOR PROFESIONAL

En caso que el AFILIADO sufriera durante el viaje algún ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO que no le permitiera conducir el VEHÍCULO AFILIADO a su lugar de residencia y éste viajara solo o ninguno de los acompañantes esté habilitado para conducir el vehículo, GEA gestionará y cubrirá el costo de un chofer profesional para conducir en compañía del AFILIADO su vehículo hasta la RESIDENCIA PERMANENTE del AFILIADO.

G) TRANSMISIÓN DE MENSAJES URGENTES

GEA se encargará de transmitir a petición del AFILIADO los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de emergencia.

7.3 PROTECCIÓN CONTRA ASALTO

En caso que el de asalto al AFILIADO, GEA brindará los servicios de PROTECCIÓN CONTRA ASALTO, de acuerdo a los términos, condiciones y limitaciones establecidas en el presente documento.

A) Orientación legal telefónica en caso de asalto en el vehículo

GEA asesorará telefónicamente al AFILIADO en todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, y cualquiera otras que sean necesarias dependiendo del lugar donde se haya cometido el ASALTO, así también como asesorar al AFILIADO sobre los documentos que deberá entregar a

GEA o a las autoridades competentes. Para hacer uso de este servicio el AFILIADO deberá haber comunicado el evento a GEA dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de ocurrido el evento.

Este servicio incluye el bloqueo de las tarjetas de débito o crédito, así como del número y equipo celular. Para hacer uso de éste servicio, el AFILIADO deberá haber comunicado la información de las tarjetas al momento de la activación.

B) Documento protegido a consecuencia de asalto urbano o en viajes

En caso de que el AFILIADO sea víctima de un asalto urbano o en viajes y éste se encuentre en el interior, ingresando o saliendo del vehículo, siendo obligado a entregar sus documentos personales, GEA gestionará la restitución del importe de volver a tramitar la consecución de los documentos robados, de acuerdo a las coberturas establecidas en el Cuadro de Beneficios Generales. Como requisito para solicitar este beneficio, el AFILIADO debe haber hecho uso de la ASISTENCIA LEGAL.

C) Reposición de parabrisas o vidrios laterales

En caso que daño al parabrisas o ventanas laterales a consecuencia del asalto, GEA gestionará la reposición de los mismos de acuerdo al monto máximo establecido en el cuadro de Beneficios Generales. Como requisito para solicitar este beneficio, el AFILIADO debe haber hecho uso de la ASISTENCIA LEGAL. Este servicio aplica para vehículos de uso personal y de acuerdo a lo definido como VEHÍCULO AFILIADO. El vidrio será repuesto luego de 72 horas de haber recibido la documentación.

D) Reposición del valor del tiempo aire de última recarga o del básico mensual por el mes del evento

En caso de robo del teléfono celular del Afiliado como consecuencia del asalto, GEA repondrá el valor de tiempo aire de la última recarga o del valor básico mensual que éste tenga contratado. Como requisito para solicitar este beneficio, el AFILIADO debe haber hecho uso de la ASISTENCIA LEGAL, adicional a la documentación para proceder al reclamo, debe presentar copia notariada de la factura correspondiente al servicio mensual a nombre del Afiliado o su cónyuge o copia notariada de la factura de recarga de tiempo aire a nombre del Afiliado o su cónyuge. Este valor será repuesto en tiempo aire luego de 72 horas de haber recibido la documentación.

E) alojamiento de los ocupantes a consecuencia de daños en el vehículo

En caso del daño al parabrisas o ventanas laterales a consecuencia del asalto en viajes dentro del territorio nacional, afecte la integridad de los bienes, así como la continuación del viajes, GEA pagará únicamente la estancia en un hotel adscrito a la RED DE PRESTADORES de GEA, en caso que en el lugar donde ocurrió el evento GEA no cuente con hoteles adscritos a la RED DE PRESTADORES, el AFILIADO podrá escoger el hotel de acuerdo a los límites de montos y eventos establecidos en el cuadro de beneficios generales. El pago del hotel, solo incluye la estancia, quedan excluidos los alimentos, servicios de bar y demás en que incurra el AFILIADO mientras permanezca en el hotel, dichos gastos serán pagados directamente por el AFILIADO con sus propios recursos. Como requisito para solicitar este beneficio, el AFILIADO debe haber hecho uso de la ASISTENCIA LEGAL.

Documentación que el Afiliado debe presentar para proceder al reclamo:

Los requisitos de procedencia para proceder al reclamo, deben ser entregados en un plazo máximo de 15 días a partir de la fecha de ocurrencia del evento:

- a. Declaración juramentada de la denuncia, describiendo las características del evento que dan origen al reclamo.
- b. Copia certificada de la denuncia ante la autoridad competente, describiendo las características del evento que dan origen al reclamo.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía. (Acta de matrimonio de ser necesaria).

GEA gestionará la reposición dentro de los 72 horas siguientes a la entrega de la documentación.

Exclusiones del servicio Protección contra asalto

- a. Reclamos comunicados después de las 48 horas de haberse suscitado el hecho.

b. Cuando el AFILIADO, no haya hecho uso de la asistencia legal proporcionada por GEA bajo el contrato celebrado.

c. Daños o pérdidas ocasionadas a consecuencia

8. CUADRO DE BENEFICIOS GENERALES

ASISTENCIA VIAL KM. 0			
Servicio de Grúa por: - Accidente - Avería - Por robo parcial	\$ 150 por accidente \$ 100 por avería \$ 100 por robo	Sin Límite 3 eventos 3 eventos	-
Auxilio Vial - Paso de corriente - Cambio de llanta por repuesto - Suministro de combustible	\$ 100 x evento	Sin Límite	-
Mecánica Ligera	\$ 100 x evento	Sin Límite	-
Cerrajería Vial	\$ 100 x evento	Sin Límite	-
Traslado médico terrestre a consecuencia de un accidente automovilístico.	Sin Límite	Sin Límite	-
ASISTENCIA VIAL A PARTIR DEL KM 25			
Alojamiento de los ocupantes por inmovilización del vehículo por accidente, avería o robo del vehículo afiliado.	\$ 70 x noche; máx. 1 noche; hasta el # ocupantes permitidos - máx. 5.	Sin Límite	-
Desplazamiento de los ocupantes por inmovilización del vehículo por accidente, avería o robo del vehículo afiliado	LUC \$ 100 x evento; hasta el # ocupantes permitidos - máx. 5.	Sin Límite	-
Depósito y custodia del vehículo afiliado accidentado y/o recuperado.	\$ 100 x evento	Sin Límite	-
Traslado del afiliado para la recuperación del vehículo	\$ 100 x evento	Sin Límite	-
Localización y envío de piezas de repuestos	Sin Límite	Sin Límite	-
Conductor profesional en caso de emergencia	Sin Límite	Sin Límite	-
Transmisión de mensajes urgentes	Sin Límite	Sin Límite	-
PROTECCIÓN EN ASALTOS			
Asistencia legal en caso de asalto: Denuncia a la fiscalía.	Sin Límite	Sin Límite	-
Bloqueo de tarjetas de crédito y celular	Sin Límite	Sin Límite	-
Reposición de parabrisas o ventanas laterales por asalto dentro de las 24 horas.	\$150 por parabrisa y \$80 por cada ventana lateral	1 evento al año	-
Reposición del valor del tiempo aire de última recarga o del básico mensual por el mes del evento	\$ 30	1 evento al año	-
Costo de reposición de documentos de identidad (cédula, licencia de manejo, pasaporte)	Hasta \$100	3 eventos al año	-
Gastos de hospedaje y traslado al domicilio del afiliado y sus ocupantes	\$50 / noche, máximo 1 noche, hasta máximo 5 personas	Sin Límite	-

9. EXCLUSIONES GENERALES

No son objeto de los servicios las situaciones de asistencia que presenten las siguientes causas:

a. La mala fe, fraude o abuso de confianza del AFILIADO, comprobada por el personal de GEA.

b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.

- c. Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- d. Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e. La energía nuclear radiactiva.
- f. La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- g. Enfermedades mentales.
- h. La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- i. Deportes de alto riesgo
- j. El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial como medida preventiva para asegurar la asistencia del AFILIADO en el procedimiento.
- k. Cuando la persona no se identifique como AFILIADO del programa de asistencia.
- a) Cualquier servicio de asistencia solicitado con más de 48 horas posteriores al momento de la emergencia o situación actual por la que solicite el servicio.
- l. Cuando el AFILIADO incumpla cualesquiera de las obligaciones indicadas en este Anexo.
- m. Cuando el AFILIADO no proporcione información veraz y oportuna, que por su naturaleza no permita atender debidamente.
- n. Procedimientos no autorizados por GEA.
- o. Cualquier cambio de los servicios que hayan sido solicitados directamente al PRESTADOR y que no esté dentro del alcance establecido en el servicio.
- p. La no utilización de alguno de los servicios estipulados anteriormente, no dará lugar a compensación de ningún tipo, perdiéndose el derecho sobre este beneficio.
- q. Los servicios que no se encuentren estipulados en el presente documento.

GEA avisará a EL BANCO de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas para verificar si éste autoriza la prestación del servicio por la calidad del cliente de que se trate siempre y cuando que por circunstancias de la hora y el día se pueda comunicar inmediatamente, de lo contrario será reportado al día siguiente hábil por escrito.

10. OBLIGACIONES DEL AFILIADO

Con el fin de que el AFILIADO pueda disfrutar de los servicios contemplados en este Anexo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Abstenerse de realizar gastos (médicos) o arreglos en relación con alguno de los servicios descritos en el presente Anexo, sin haber consultado previamente con GEA.
- b. Queda entendido que en caso de que el AFILIADO establezca su RESIDENCIA PERMANENTE en un lugar distinto al territorio de la República de ECUADOR, la relación entre GEA y el AFILIADO se tendrá por extinta, con lo cual GEA se verá liberada de su obligación de prestar los servicios contemplados en el presente Anexo y el AFILIADO se verá liberado de su obligación de pagar las cuotas necesarias para recibir los servicios aquí establecidos.
- c. Identificarse como AFILIADO ante los funcionarios de GEA o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente Anexo.
- d. Pagar a GEA la tarifa Mensual correspondiente prevista en este Anexo.
- e. Mantener en su cuenta, saldo disponible para cubrir el costo Mensual del programa de asistencia, caso contrario no podrá hacer uso de los servicios del programa de asistencia.

En caso de que el AFILIADO no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados, GEA no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no-prestación de los servicios relacionados con el presente Anexo, ni frente al AFILIADO ni frente a EL BANCO.

11. PROCESO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO DE ASISTENCIA

En caso de que un AFILIADO requiera de los servicios contemplados, este tendrá derecho a las 48 horas de haber contratado el servicio, procediendo de la siguiente forma:

- a. El AFILIADO que requiera del servicio se comunicará con GEA al número telefónico especificado.

- b. El AFILIADO procederá a suministrarle al funcionario de GEA que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como AFILIADO, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como: la ubicación exacta del AFILIADO; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por AFILIADO del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise, etc.
- c. GEA confirmará si el solicitante de los servicios de asistencia tiene o no derecho a recibir la prestación de los mismos.

Una vez cumplidos todos los requisitos indicados, GEA le prestará al AFILIADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente Anexo.

12. DESAFILIACIÓN DEL PLAN DE ASISTENCIA

GEA podrá proceder a desafiliar a un AFILIADO del plan de asistencia, en caso de que, a juicio de GEA se presenten situaciones de uso indebido o de abuso en el uso por parte del AFILIADO de los servicios prestados por GEA bajo el presente programa. En el caso de producirse una desafiliación de conformidad con esta cláusula, se notificará de este particular al AFILIADO, dándole aviso de la fecha de terminación de los servicios.

13. SUBROGACIÓN

GEA quedará subrogada hasta el límite del costo de los servicios prestados al AFILIADO de las sumas pagadas por dicha compañía, en relación con los derechos que tenga el AFILIADO para el cobro de indemnizaciones al responsable del accidente o enfermedad que haya dado lugar a la prestación de los servicios contemplados en el presente Anexo.

14. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los Servicios objeto del presente Anexo serán prestados directamente por GEA o a través de terceros, personas naturales o jurídicas, contratadas bajo responsabilidad de GEA. Para los Servicios cuya prestación requiera autorizaciones administrativas especiales, GEA celebrará contratos con las compañías que hayan obtenido tales autorizaciones, en cuyo caso, sin perjuicio de la responsabilidad directa de GEA, estas también se constituirán en responsables de la prestación de tales servicios.

15. INCREMENTO DE PRECIO

Las partes acuerdan que los precios se revisarán anualmente, los mismos que variarán de acuerdo al índice de inflación publicado por el Instituto Ecuatoriano de Estadísticas y Censos (INEC) o cualquier otra institución pública a la que se le asigne la responsabilidad de publicar los índices oficiales de inflación u otros indicadores equivalentes. Adicionalmente, las partes acuerdan que el programa de asistencia puede sufrir cambios en los precios por mejoras en dicho programa.

16. COMPROBANTES DE VENTA

GEA emitirá las correspondientes facturas de venta a los AFILIADOS del programa de asistencia, materia del presente Anexo, en la periodicidad y forma establecida en la normatividad vigente en el país. Las partes acuerdan que GEA mantenga en custodia las facturas de venta durante un año. Cuando el AFILIADO requiera de dichas facturas, podrá solicitarlas a GEA para su entrega en las oficinas de GEA.

17. OTROS

Los servicios a que se refiere el presente Anexo, configuran la única obligación a cargo de GEA y/o su RED DE PRESTADORES y en ningún caso reembolsará al AFILIADO las sumas que éste hubiera erogado.

18. CONTROL DE CAMBIOS

No. De Rev.	Fecha	DESCRIPCION DEL CAMBIO
0	10-Ene-2013	Emisión de nuevo documento